

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 11 de noviembre de 2021, con numero de secuencia 281467. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 3075

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT:891.410.137-2
contabilidad@suzuki.com.co
APODERADO: NÉSTOR ACOSTA NIETO C.C.16.667.264
nestoran@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ C.C.1.151.968.112
LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA C.C.1.107.094.467
RADICACIÓN: 76001400300120210092900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ** y **LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA** misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

SEGUNDO. No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (pantallazos de WhatsApp, copia de documentos, formularios, solicitudes de crédito etc.) Toda vez, que, no se encontró evidencia del aporte donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

TERCERO- Aclarar las pretensiones con respecto al cobro de los intereses moratorios, toda vez que no se encuentran especificados los montos que han sido abonados hasta el momento, y por lo tanto no se puede determinar cual es la fecha en la cual se empiezan a cobrar los intereses moratorios.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c705dd4ac3bd072e21db08a696f9202258716d32c789aa38863cfdfac89200f**

Documento generado en 23/11/2021 02:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>